Los pliegos de condiciones de los contratos administrativos contendrán cláusulas de adecuación a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 53. Régimen sancionador.

El régimen sancionador en materia de accesibilidad será el previsto en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas de accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal y especialmente en la disposición final cuarta de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

En virtud de lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional undécima y en la disposición adicional duodécima del Decreto 293/2009:

- a) El Ayuntamiento, en el marco de su competencia de disciplina urbanística, de transporte y vivienda, podrá incoar, instruir y resolver procedimientos sancionadores en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.
- b) En caso de constatación de incumplimiento en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, el Ayuntamiento dictará órdenes de ejecución a los titulares de los bienes en los que tengan lugar los referidos incumplimientos con objeto de llevar a cabo las actuaciones necesarias encaminadas al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Asimismo, en virtud de la disposición final cuarta de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que da nueva redacción al artículo 77 de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las personas con discapacidad en Andalucía:

«Artículo 77. Órganos competentes.

- 1. La competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores corresponde a:
 - a) La persona titular de la delegación provincial de la Consejería que tenga atribuida la competencia en la materia de que se trate, en infracciones leves.
 - b) La persona titular de la dirección general correspondiente de la consejería que tenga atribuida la competencia en la materia de que se trate, en infracciones graves.
 - c) La persona titular de la consejería competente en la materia de que se trate, en infracciones muy graves.
- 2. No obstante lo anterior, la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores relativos a infracciones en materia de accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte corresponde:
 - a) Al alcalde o alcaldesa del correspondiente municipio o concejal en quien delegue.»

Disposiciones

Disposición Transitoria

No será preceptiva la aplicación de las nuevas obligaciones contenidas en la presente Ordenanza

- a) A las obras en construcción y a los proyectos que tengan concedida o solicitada licencia de obra, en la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza.
- A los proyectos aprobados por las Administraciones Públicas o visados por Colegios Profesionales, en la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza.
- c) A las obras que se realicen conforme a los proyectos citados en el apartado b), siempre que la licencia se solicite en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Todo ello, sin perjuicio de que los proyectos y obras a que se refieren los apartados anteriores puedan, a criterio de su titular o propietario, ser adaptados a las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Disposición Adicional

Procedimiento para la declaración de imposibilidad física.

La declaración de imposibilidad se regirá según lo dispuesto en el Decreto 293/2009. La resolución al respecto se integrará dentro del procedimiento de tramitación de licencias urbanísticas.

Disposición Final Primera

En cuanto a la aplicación de la presente Ordenanza en relación a las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público, se estará a lo dispuesto en la disposición final sexta, séptima, octava y novena de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Disposición Final Segunda

Edificios protegidos.

- El cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en aquellos edificios o inmuebles protegidos, declarados de interés cultural o con expediente incoado a tales efectos se sujetarán al régimen previsto en las leyes de patrimonio histórico español y de Andalucía, así como en sus normas de desarrollo.
- Los edificios incluidos en el catálogo municipal se sujetarán al mismo régimen del párrafo anterior en las partes que deban ser protegidas de acuerdo con el catálogo.

Disposición Final Tercera

La presente Ordenanza entrará en vigor a los seis meses siguientes a su íntegra publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

De conformidad con el art. 49 b) de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, se abre un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones o sugerencias, que podrán presentarse en el Registro General, Registros Auxiliares de este Ayuntamiento, o a través de cualquier otro medio autorizado en derecho.

Sevilla a 10 de mayo de 2011.—La Jefa de Servicio de la Secretaría de la Alcaldía, Adela de Juan López.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado 29 de abril de 2011, adoptó acuerdo sobre aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio Público de los Espacios Museísticos del Ayuntamiento de Sevilla, cuyo texto es el siguiente:

Ordenanza Reguladora de la prestación del servicio público de los Espacios Museísticos y Colecciones Museográficas del Ayuntamiento de Sevilla

Exposición de motivos

El artículo 46 de la Constitución Española establece que «los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La Ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio».

Según el art. 2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, los espacios a los que se refiere esta Ordenanza pertenecen al Patrimonio Histórico de Andalucía y además, según el art. 90 de la Ley Orgánica 2/2007 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, los Ayuntamientos tienen, como competencia propia, la cooperación con otras administraciones públicas para la defensa, promoción y protección del patrimonio histórico andaluz. En virtud de esta competencia, este Ayuntamiento dicta la presente Ordenanza.

Por otra parte, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, su artículo 25.2 c) otorga competencias a los municipios en materia de «patrimonio histórico-artístico», además de la competencia genérica para prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, atribuye como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 68, número 3, apartado 1.º, la «Protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico». El EAA es más explícito y concreto al establecer, en el Capítulo III, Principios rectores de las políticas públicas, artículo 37, que los poderes de la Comunidad Autónoma orientarán sus políticas públicas a garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos en el Capítulo II y alcanzar los objetivos básicos establecidos en el artículo 10, mediante la aplicación efectiva, entre otros, del siguiente principio: «la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía». En su artículo 92 el EAA garantiza a los municipios un núcleo competencial propio que será ejercido con plena autonomía con sujeción sólo a los controles de constitucionalidad y legalidad, estableciendo, en su número 2, que los Ayuntamientos tienen competencias propias para la «Cooperación con otras Administraciones públicas para la promoción, defensa y protección del patrimonio histórico y artístico andaluz».

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, recoge en su artículo 4.1. el deber de colaboración entre las Administraciones Públicas para la defensa, conservación, fomento y difusión del Patrimonio Histórico, mediante relaciones recíprocas de plena comunicación, cooperación y asistencia mutua. En el artículo 4.2 dispone que «corresponde a los municipios la misión de colaborar activamente en la protección y conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz que radiquen en su término municipal, en especial a través de la ordenación urbanística, así como realzar y dar a conocer el valor cultural de los mismos». Al mismo tiempo, la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, establece, en su artículo 7, los principios de fomento y colaboración, señalando que «La Administración de la Junta de Andalucía promoverá la creación de museos y colecciones museográficas, especialmente, en colaboración con las Entidades Locales en cuyo ámbito territorial de competencias haya bienes integrantes del patrimonio histórico de Andalucía».

Por último, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, define como servicios locales de interés general «los que prestan o regulan y garantizan las entidades locales en el ámbito de sus competencias y bajo su responsabilidad, así como las actividades y prestaciones que realizan a favor de la ciudadanía orientadas a hacer efectivos los principios rectores de las políticas públicas contenidos en el Estatuto de Autonomía de Andalucía». Establece esta Ley, en su artículo 8, que «los municipios andaluces tienen competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno». El artículo 30, rotulado «Creación de servicios públicos», determina, en su número 1, que «Las entidades locales acordarán, por medio de ordenanza, la creación y el régimen de funcionamiento de cada servicio público local. La prestación del servicio se iniciará a la entrada en vigor de la ordenanza correspondiente».

La Ordenanza Reguladora de la prestación del servicio público debe determinar, al menos, lo siguiente:

- Alcance, carácter, contenido y regularidad de las prestaciones que incluya.
- Forma de financiación del servicio, especificando, cuando estén previstas aportaciones de los usuarios, si se establecen o no diferencias económicas en beneficio de las personas o los grupos sociales de menor capacidad económica o merecedoras de especial protección
- Modalidades de gestión y sanciones que se puedan imponer al prestador.
- d) Estándares de calidad del servicio.
- e) Derechos y deberes de los usuarios.
- f) Régimen de inspección y de valoración de calidad de cada servicio.

La ciudadanía podrá exigir en la vía administrativa, o en el orden jurisdiccional correspondiente, la prestación del servicio público en los estrictos términos regulados en la correspondiente Ordenanza.

II

En Sevilla existen espacios que expresan el rico pasado de la ciudad, como las Murallas, la Buhayra, los Baños de la Reina Mora, las Cisternas romanas de la Plaza de la Pescadería, las columnas de la Calle Mármoles o el Castillo de San Jorge. Estos espacios están configurados por bienes inmuebles en los que existen importantes restos arquitectónicos de carácter arqueológico que son fruto de continuadas acciones de protección y restauración por parte del Ayuntamiento de Sevilla.

La necesidad de promocionar mediante el disfrute y la difusión de sus valores culturales, del modo más eficaz, este conjunto de espacios requiere acciones de musealización, consistentes en la dotación de infraestructuras propias de gestión, conservación y exposición al público. Desde esta perspectiva, los Espacios Museísticos y Colecciones Museográficas resultan el ámbito fundamental para la conservación, investigación y difusión de nuestros bienes culturales de carácter arqueológico. Para el mejor desarrollo de esta finalidad se hace precisa la colaboración entre el Ayuntamiento de Sevilla y la Administración Autonómica con objeto de que los Espacios Museísticos y Colecciones Museográficas se configuren en el futuro bien como Espacios Culturales, de acuerdo con la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía, o bien como Museo o Colección Museográfica, según lo previsto en la Ley 8/2007, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalu-

La apuesta por la musealización de los restos arqueológicos de La Encarnación es una inversión encaminada a desarrollar la sociabilidad de la Ciudad y a diversificar los atractivos de promoción de la misma, pasando a ser este espacio el contenedor de lo más preciado de nuestra memoria histórico-arqueológica. En el Antiquarium de Sevilla se presentarán unos restos arqueológicos de una extensión considerable de forma novedosa, apostando por una información atractiva y eficaz debido tanto a la selección de los argumentos, como del tratamiento de la información en diferentes soportes, con amplitud y diversidad de contenidos.

La situación descrita obliga, por tanto, a establecer un marco normativo que de forma general haga posible tanto conservar y restaurar los restos arqueológicos, como mantener estas instalaciones en condiciones adecuadas para prestar un servicio de calidad a los visitantes.

Capítulo I

Alcance, carácter, contenido y regularidad de las prestaciones

Artículo 1.º Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del servicio público de los Espacios Museísticos y Colecciones Museográficas de titularidad del Ayuntamiento de Sevilla, así como los derechos y obligaciones de las personas usuarias del mismo, con el fin de garantizar la protección, conservación, salvaguarda y difusión del patrimonio arqueológico, promover su enriquecimiento y uso como bien social y factor de desarrollo sostenible y asegurar su transmisión a las generaciones futuras.

Artículo 2.º Espacios Museísticos y Colecciones Mu-seográficas

A efectos de esta Ordenanza, son Espacios Museísticos y Colecciones Museográficas los bienes inmuebles, edificios, dependencias, recintos y dotaciones cuya titularidad sea del Ayuntamiento de Sevilla, destinados específicamente a la interpretación, musealización y puesta en valor de restos arqueológicos, que se incluyan expresamente por la Junta de Gobierno Local en el ámbito de la presente Ordenanza como Espacio Museístico o Colección Museográfica del Ayuntamiento de Sevilla.

En todo caso, se consideran instalaciones municipales afectadas las Murallas de la Ciudad, la Buhayra, los Baños de la Reina Mora, las Cisternas romanas de la Plaza de la Pescadería, las columnas de la Calle Mármoles, el Castillo de San Jorge y las situadas en La Encarnación, en el nivel 0 del complejo Metropol-Parasol, Antiquarium de Sevilla.

Artículo 3.º Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público.

De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las instalaciones municipales afectadas ostentan la calificación de bien de dominio público, afecto a la prestación del servicio público de Espacio Museístico o Colección Museográfica de restos arqueológicos.

Artículo 4.º Alcance y carácter de las prestaciones.

El objetivo de los Espacios Museísticos y Colecciones Museográficas es fomentar el encuentro, la información, la comunicación y la promoción del patrimonio histórico-artístico y arqueológico de la Ciudad de Sevilla, a través de visitas individuales o en grupo, con el carácter de servicio público municipal de interés general.

El alcance del servicio será el que se deriva de las funciones que se le atribuyen, entre otras, las siguientes:

- La conservación, catalogación, restauración y exhibición ordenada de los restos arqueológicos.
- La investigación y exposición de los testimonios materiales del pasado de la Ciudad.
- La organización periódica de exposiciones científicas y divulgativas acordes con la naturaleza de los Espacios.
- La elaboración y publicación de catálogos y monografias
- El desarrollo de una actividad didáctica respecto a estos Espacios y Colecciones.

Las funciones atribuidas, en cuanto sean actividades arqueológicas, se ejercerán sin perjuicio de obtener la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, cuando así lo requiera la naturaleza de la actividad, según lo dispuesto en la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía. La obtención de dicha autorización, como de las restantes que sean legalmente exigibles, será, en todo caso, responsabilidad de la dirección de la actividad arqueológica.

Artículo 5.º Contenido de las prestaciones.

Cada Espacio Museístico y Colecciones Museográficas se configura como un inmueble destinado a sede tanto de los restos arqueológicos con carácter permanente y, en su caso, de la colección museográfica u otras exposiciones temporales, garantizando la visita pública y las condiciones de seguridad y conservación.

Las prestaciones incluyen todas aquellas tareas necesarias para el buen funcionamiento de cada Museístico y Colecciones Museográficas y, en particular, las siguientes:

- a) Gestionar técnica, económica y socioculturalmente el Espacio de que se trate.
- Custodiar, conservar, documentar y, en su caso, exhibir las colecciones y materiales.
- Promover y difundir el conocimiento de cada Espacio como manifestación relevante integrada en el patrimonio cultural, histórico y artístico andaluz.
- d) Promover, planificar y organizar las visitas a cada Espacio y conseguir los máximos niveles de satisfacción y afluencia de público.
- e) Elaborar un Plan Anual de Gestión el primer mes de cada año natural y una Memoria Anual a la finalización de cada ejercicio.
- f) Elaborar y editar los contenidos informativos, culturales y educativos y los materiales o soportes didácticos que se consideren oportunos para desarrollar el discurso contemplado en el proyecto expositivo.
- g) Promover, organizar y financiar periódicamente actividades de difusión cultural y científica, tales como conferencias, encuentros, debates, etc.
- h) Asistir a la Delegación municipal que tenga atribuida la competencia en la implementación de actividades de carácter científico que se desarrollen en los propios Espacios.
- Conservar, mantener y vigilar los inmuebles y sus instalaciones, reponiendo los desperfectos que se originen derivados del funcionamiento ordinario del servicio.
- j) Correr con los gastos corrientes de administración y comunicaciones, así como los de creación, mantenimiento y actualización de la página web.
- k) La limpieza tanto de los Espacios como de los restos arqueológicos.
- Gestionar el cobro de la entrada, de acuerdo con las tarifas que se aprueben.
- m) Gestionar la explotación comercial, en su caso, de la tienda de cada Espacio.
- Realizar cuantas acciones de comunicación y marketing sean necesarias para la promoción de las actividades y la mejora del servicio.

Las tareas enunciadas, en cuanto sean actividades arqueológicas, se ejercerán sin perjuicio de obtener la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, cuando así lo requiera la naturaleza de la actividad, según lo dispuesto en la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía. La obtención de dicha autorización, como de las restantes que sean legalmente exigibles, será, en todo caso, responsabilidad de la dirección de la actividad arqueológica.

Artículo 6.º Regularidad de las prestaciones.

Los Espacios Museísticos y Colecciones Museográficas estarán abiertos al público en horario estable de visita que figurará a la entrada en lugar visible y cerrarán al público un día a la semana, salvo que el mismo coincida con festivo, víspera de festivo o concurra otra causa relevante para su apertura.

Artículo 7.º Horario de prestación del servicio.

La apertura y funcionamiento de los Espacios Museísticos y Colecciones Museográficas se guiará por el calendario, horarios y usos que se establezcan anualmente por el Ayuntamiento y, en su defecto, por los establecidos para el Real Alcázar y monumentos similares.

Artículo 8.º Instrucciones de gestión del servicio.

En caso de que los servicios sean prestados mediante gestión indirecta, por el órgano de contratación se aprobarán las oportunas Instrucciones de Gestión del Servicio, en desarrollo de los pliegos de condiciones, que deberán ajustarse, en todo caso, a la presente Ordenanza.

Capítulo II

Forma de financiación del servicio

Artículo 8.º Financiación del servicio.

El servicio público de los Espacios Museísticos y Colecciones Museográficas del Ayuntamiento de Sevilla se financiará, fundamentalmente, con el importe obtenido por la venta de entradas para su visita. Asimismo, podrá obtener subvenciones de entidades públicas o privadas, como también aceptar donaciones de particulares.

Artículo 9.º Pago del servicio.

La visita a los Espacios Museísticos y Colecciones Museográficas será mediante el abono anticipado del precio público que en cada momento esté establecido por el Ayuntamiento en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

El Ayuntamiento contemplará las condiciones de pago y/o ayudas necesarias para garantizar que ninguna persona resulte privada del acceso al servicio por insuficiencia de medios económicos.

Sin perjuicio de lo anterior, determinados Espacios Museísticos y Colecciones Museográficas podrán no ser financiados por precios públicos sino con cargo a partidas específicas del Presupuesto Municipal, en el caso de Espacios Museísticos y Colecciones Museográficas abiertos, o durante el periodo de realización en los mismos de fases previas de acondicionamiento o puesta en valor.

En todo caso, será gratuita la visita para las personas de cualquier nacionalidad el Día de Andalucía, el Día Internacional de los Museos, el Día Internacional del Turismo y el día que se celebren las Jornadas Europeas de Patrimonio.

Capítulo III

Modalidades de gestión y sanciones al prestador

Artículo 10.º Titularidad de los servicios.

La titularidad de todos los bienes incluidos en los Espacios Museísticos y Colecciones Museográficas existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza es del Ayuntamiento de Sevilla, que podrá gestionarlos directamente o indirectamente a través de los órganos y procedimientos contenidos tanto en la Ley de Autonomía Local de Andalucía, como en la Ley de Contratos del Sector Público. Esta gestión podrá abarcar la totalidad de los servicios que se presten o una parte de los mismos.

En todo caso, por razones de interés público, el Ayuntamiento de Sevilla podrá acordar el rescate del servicio para gestionarlo directamente.

Artículo 11.º Sanciones a imponer al prestador.

En caso de gestión indirecta, los pliegos de cláusulas administrativas particulares establecerán un catálogo de incumplimientos de las obligaciones del concesionario, distinguiendo entre los de carácter leve y grave. Para cada Espacio Museístico o Colección Museográfica los pliegos deberán concretar tanto las infracciones como las sanciones que se puedan imponer al prestador del servicio, los órganos sancionadores, el procedimiento, la graduación y la cuantía económica de las mismas. Los incumplimientos graves darán lugar, además a la resolución de la concesión en los casos previstos en el correspondiente pliego.

El órgano de contratación podrá imponer penalidades de carácter económico, que se establecerán en los pliegos de forma proporcional al tipo de incumplimiento y a la importancia económica de cada explotación. El límite máximo de las penalidades anuales no podrá exceder del 20% de los ingresos obtenidos por la explotación durante el año anterior.

Con independencia del régimen de penalidades previsto en el pliego, el Ayuntamiento podrá también imponer al concesionario multas coercitivas cuando persista en el incumplimiento de sus obligaciones, siempre que hubiera sido requerido previamente y no las hubiera cumplido en el plazo fijado. A falta

de determinación por la legislación específica, el importe diario de la multa será de 3.000 euros.

Las infracciones de las que se deriven daños en los bienes que integran los Espacios Museísticos y Colecciones Museográficas llevarán aparejada, cuando sea posible, la obligación de reparación y restitución de las cosas a su estado general, y, en todo caso, la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Capítulo IV

Estándares de calidad del servicio

Artículo 12.º Estándares de calidad.

La máxima calidad en el servicio ofrecido a la ciudadanía requiere la definición de los estándares de calidad del servicio prestado en los Espacios Museísticos y Colecciones Museográficas y su traslación a una Carta de Servicios, mediante compromisos que realmente impliquen un esfuerzo permanente de mejora continua, así como el diseño, análisis y posterior evaluación de, entre otros, los siguientes indicadores de seguimiento de estos compromisos:

- Accesibilidad Universal al Espacio Museístico o Colección Museográfica para grupos de población con necesidades específicas.
 - Protección patrimonial.
 - Difusión de contenidos.
 - Puesta a disposición de investigadores.
 - Grado de satisfacción del público visitante.
 - Grado de participación social en la evaluación de los servicios públicos.
 - Grado de cumplimiento de los indicadores de calidad en la Carta de Servicios.

Capítulo V

Derechos y deberes de las personas usuarias

Artículo 13.º Derechos de los usuarios.

- A recibir información acerca de los contenidos del Espacio Museístico o Colección Museográfica.
- A recibir un trato digno y respetuoso por parte del personal del Espacio.
- A la atención de sus demandas y hojas de quejas y reclamaciones.
- A tener a su disposición en todo momento un ejemplar de las instrucciones de gestión del servicio que se dicten (circulares, calendario laboral, horarios de apertura y cierre, etc.).
- A utilizar las tecnologías de la información y la comunicación, conforme al desarrollo de las mismas en el servicio, con criterios de accesibilidad, seguridad y continuidad.

Artículo 14.º Deberes de los usuarios.

- Hacer un uso correcto de las instalaciones durante la visita, colaborando en su cuidado y mantenimiento.
- Atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio en cuanto al desarrollo de las visitas.
- Al pago del precio de la entrada que haya sido establecido de acuerdo a su capacidad económica.
- A mantener en todo momento un trato respetuoso y digno hacia los responsables del servicio, así como a todo el personal y el resto de usuarios.
- A respetar las normas establecidas en la presente Ordenanza, así como en la legislación concordante en la materia.

Artículo 15.º Responsabilidad.

Las personas usuarias deberán asumirán la responsabilidad plena y directa por los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones durante la visita, así como los ocasionados en las demás dependencias del local o edificio y los sufridos por otras personas como consecuencia de sus actos.

Los padres, madres o tutores serán responsables en caso de incumplimiento de las normas de funcionamiento por los menores de edad.

Capítulo VII

Logotipo y publicidad

Artículo 16.º Logotipo.

Corresponde al Ayuntamiento de Sevilla el uso y explotación del logotipo y demás figuras que sean de su titularidad. En los Espacios Museísticos y Colecciones Museográficas, cualquiera que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas, figurará en lugar visible el Ayuntamiento de Sevilla, acreditando la titularidad municipal de la instalación. En todos los espacios, en lugar visible, figurará el logotipo del Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 17.º Publicidad.

Cualquier tipo de publicación o pieza publicitaria que se realice deberá ajustarse a la normativa que a tal efecto disponga el Ayuntamiento de Sevilla. Toda publicación y/o pieza publicitaria deberá contar con la supervisión y aprobación de la Delegación Municipal que tenga atribuida la competencia.

Capítulo VIII

Régimen de inspección y de valoración de calidad del servicio

Artículo 18.º Inspección del servicio.

La inspección y valoración de la calidad del servicio estará a cargo de la Delegación Municipal que tenga atribuida la competencia sobre los Espacios Museísticos y Colecciones Museográficas, favoreciendo la participación social o cuantos mecanismos considere oportunos para la incorporación de agentes socioculturales y científicos a la evaluación pública.

Sevilla a 9 de mayo de 2011.—La Jefa de Servicio de la Secretaría de la Alcaldía, Adela de Juan López.

7W-6123

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2011, aprobó una iniciativa presentada para el establecimiento del sistema de compensación para la gestión del ARI-DSP-03 (La Cruz del Campo) y, simultáneamente, acordó aprobar inicialmente los proyectos de estatutos y bases de actuación, cuya transcripción literal se incluye en el presente edicto, de la Junta de Compensación que pretende constituirse para la gestión del referido sector.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN DEL ÁMBITO ARI-DSP-03 «LA CRUZ DE CAMPO»

Título Primero

Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de Junta de Compensación ARI-DSP-03 «La Cruz del Campo» Avda. de Andalucía s/n, de Sevilla, se constituye una Entidad Urbanística Colaboradora en orden al desarrollo por el sistema de compensación del ámbito de la Unidad de Actuación «La Cruz del Campo» dentro del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla.

Artículo 2. Carácter.

La Junta de Compensación, en su calidad de entidad urbanística colaboradora, constituye una entidad de derecho público de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus funciones. Artículo 3. Normativa aplicable.

La Junta de Compensación se regirá por los presentes Estatutos y por las Bases de Actuación que los acompañan, así como por la normativa contenida en la legislación de carácter estatal y autonómica aplicables.

Artículo 4. Domicilio.

- 1. El domicilio de la Junta de Compensación se fijará en el lugar que se señale en la escritura de constitución.
- 2. No obstante, por acuerdo de la Asamblea General que se comunicará a todos los miembros de la entidad y del que se dará cuenta al Ayuntamiento y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, dicho domicilio podrá ser trasladado a otro lugar.

Artículo 5. Objeto.

El objeto de la Junta de Compensación es la gestión y urbanización de la Unidad de ejecución, con solidaridad de beneficios y cargas, por los mismos propietarios del suelo comprendidos en su perímetro y, en su caso, por los demás titulares de aprovechamientos urbanísticos materializables en dicha unidad, así como el desarrollo de todas las actuaciones exigidas por la ejecución del sistema de compensación de conformidad con las Bases de Actuación.

Artículo 6. Funciones.

- 1. En cumplimiento de su objeto, la Junta de Compensación desarrollará, especialmente, las siguientes funciones:
- a) La integración de los propietarios de suelo de la Unidad de Ejecución y de titulares de aprovechamiento en la misma, a fin de promover e instrumentar el cumplimiento, por parte de éstos, de los deberes de cesión, urbanización y equidistribución que la legislación urbanística les impone, en la forma en que se fija en las Bases de Actuación.
- b) La aplicación de la «aportación forzosa» mediante reparcelación de los terrenos de los propietarios que opten por no incorporarse a la Junta de Compensación en los plazos establecidos o incumplan sus obligaciones conforme a lo previsto en los arts. 129.4 y 135.2 LOUA.
- c) Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la potestad de expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, de los terrenos de los propietarios que hayan optado por ello conforme al art. 129.4 y 135 LOUA.
- d) Aprobar y fijar las condiciones de incorporación y representación de empresas urbanizadoras en la Junta de Compensación.
- e) La redacción y la iniciativa e impulso de la tramitación de proyectos de planeamiento y urbanización, así como la modificación de los mismos.
- f) La redacción, aprobación en su instancia e impulso de la tramitación del Proyecto de Reparcelación de la unidad, así como la realización de todas las actuaciones tendentes a su desarrollo, ejecución y debida inscripción en el Registro de la Propiedad.
- g) Actuar como fiduciaria con Pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros, incluidas en la Unidad de Ejecución, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos.
- h) La contratación, control y ejecución a su costa de las obras de urbanización de la unidad de ejecución en los términos y condiciones establecidos en el planeamiento vigente.
- i) La enajenación de los terrenos propiedad de la Junta en beneficio común, cuando fuera acordada.
- j) Distribuir y demandar a sus miembros su contribución a los gastos de la urbanización de la unidad de ejecución.
- k) Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la vía de apremio, para el cobro de las cantidades adeudadas a la Junta por sus miembros.
- La conservación y mantenimiento de las obras de urbanización hasta su recepción por parte del Ayuntamiento.